

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de fecha 22 de octubre de 2021, hora: 2:42 p.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RAUL ANTONIO CARVAJAL GOMEZ.

Puerto Santander, 27 de octubre de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RAUL ANTONIO CARVAJAL GOMEZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores – pagarés Nos. 1). 051056100000047 correspondiente a la obligación No. 725051050000545, de fecha de creación 4 de abril de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha, 2). 051056100000237 correspondiente a la obligación No. 725051050002475, de fecha de creación 20 de enero de 2020, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiados los documentos títulos valores – pagarés aportados y base de la presente ejecución, debe decirse que éstos reúnen para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

Adicionalmente, debe afirmar el despacho, que, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario conforme al artículo. 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 593 ibidem, proceder a decretar la misma ya que se reúnen las exigencias de ley, por lo que, en su defecto, se ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Puerto Santander N.S. y de acuerdo a lo petitionado por el apoderado judicial de la entidad demandante, para que se lleve a cabo lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar al señor RAUL ANTONIO CARVAJAL GOMEZ, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

**A). Respecto del pagaré No. 05105610000047 correspondiente a la obligación No. 725051050000545.**

▶ CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.958.434), por concepto del capital insoluto.

▶ UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.967.809), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

▶ Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 12 de octubre del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

▶ SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE, (\$723.047), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

**B). Respecto del pagaré No. 051056100000237 correspondiente a la obligación No. 725051050002475.**

▶ OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.295.204), por concepto del capital insoluto.

▶ UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.435.646), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

▶ Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 28 de julio del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

▶ NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$949.038), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4º. Decretar, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) RAUL ANTONIO CARVAJAL GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 8.751.739, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de PUERTO SANTANDER. Norte de Santander. Oficiese en tal sentido al correo electrónico de la entidad bancaria, [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co), con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com).

5°. Tener al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.481.428 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 84.914 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6°. Tener a la señora BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No, 1.090.524.752 expedoda en Cúcuta, y Licencia Temporal N° 28344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la designación registrada en el escrito de demanda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**Leonardo Fabio Niño Chia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a46d276eb234ab3411777a283fccabca1f2cf673e463080ea7062bf9783453**

Documento generado en 28/10/2021 08:01:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**